

Bruselas, 4 de julio de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0195(NLE)**

**11378/23
ADD 1**

**JUSTCIV 96
CONSOM 261
MARE 15
COMER 89
RELEX 837**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	30 de junio de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 343 final - ANEXO
Asunto:	ANEXO de la propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 7 de diciembre de 2022

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 343 final - ANEXO.

Adj.: COM(2023) 343 final - ANEXO



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 30.6.2023
COM(2023) 343 final

ANNEX 1

ANEXO

de la propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 7 de diciembre de 2022

ANEXO I

Declaración con arreglo al artículo 18, párrafo 2, relativa a la competencia de la Unión Europea sobre las materias que se rigen por la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de diciembre de 2022 en Nueva York, respecto de los cuales los Estados miembros han transferido su competencia a la Unión Europea

1. El artículo 18, párrafo 1, de la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques establece que toda organización regional de integración económica que esté constituida por Estados soberanos y tenga competencia en determinadas materias que se rigen por la presente Convención podrá igualmente firmarla a condición de que haga la declaración contemplada en el artículo 18, párrafo 2. La Unión Europea ha decidido firmar la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques, y en consecuencia, hace dicha declaración.
2. Los actuales miembros de la Unión Europea son el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia[, Irlanda], la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República de Croacia, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia.
3. No obstante, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reino de Dinamarca no queda vinculado por la decisión de la Unión de firmar la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques.
4. La presente declaración no es aplicable a los territorios de los Estados miembros en que no se aplica el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y se entiende sin perjuicio de los actos o posiciones que puedan adoptar en virtud de la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques los Estados miembros de que se trate en nombre y en interés de dichos territorios.
5. En relación con las materias que se rigen por la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques, la Unión Europea tiene competencia exclusiva respecto de determinadas disposiciones de la Convención. En particular, adoptó normas en relación con la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales¹ (en particular, el artículo 9 de la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques, «Competencia para anular y suspender la venta judicial») y con la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (en particular, el artículo 4 de

¹ Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 351 de 20.12.2012, p. 1).

la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques, «Notificación de la venta judicial»².

6. La competencia de la Unión Europea con arreglo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea está sujeta, por su propia naturaleza, a una evolución constante. En el marco de los Tratados, las instituciones competentes pueden adoptar decisiones que determinen el alcance de las competencias de la Unión Europea. Por consiguiente, esta se reserva el derecho de modificar la presente declaración en consecuencia, sin que ello constituya un requisito previo para el ejercicio de sus competencias en las materias que se rigen por la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques.

² Reglamento (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (DO L 405 de 2.12.2020, p. 40).